

LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ
COLEGIO DE COMISARIOS Y OFICIALES DE CICLISMO DE BOYACÁ
COFCIBOY

ESTATUTOS

P R E Á M B U L O

La institución de utilidad común llamada **COLEGIO DE COMISARIOS Y OFICIALES DE CICLISMO DE BOYACÁ “COFCIBOY”** es una asociación sin ánimo de lucro formada por socios y cuya finalidad es el juzgamiento del deporte del CICLISMO en todas sus modalidades, brindando los lineamientos para su práctica adecuado.

Para los efectos de ley, “COFCIBOY “, será un organismo adscrito a la Liga de Ciclismo de Boyacá.

Para su funcionamiento, el Colegio se regirá conforme al siguiente estatuto:

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1: NOMBRE:

Constitúyase una agrupación de Jueces de Ciclismo que se denominará **COLEGIO DE COMISARIOS Y OFICIALES DE CICLISMO DE BOYACÁ “COFCIBOY”**, adscrito a la Liga de Ciclismo de Boyacá como único organismo oficial en su género y dentro de su jurisdicción y que en adelante y para efectos del presente estatuto se denominará **COFCIBOY**.

ARTICULO 2 DURACIÓN:

El término de duración de COFCIBOY será indefinido.

ARTÍCULO 3 DOMICILIO:

La sede y domicilio legal de COFCIBOY será el mismo de la Liga de Ciclismo de Boyacá.

ARTICULO 4 JURISDICCIÓN:

Para cumplimiento de su objeto, así como para el desarrollo de sus actividades COFCIBOY tendrá jurisdicción en todo el territorio del departamento de Boyacá.

ARTICULO 5 COLORES DISTINTIVOS:

Los colores distintivos de COFCIBOY serán los que determine la Federación Colombiana de Ciclismo a través de sus normativas técnicas.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES.

ARTICULO 6 OBJETO:

El objeto de COFCIBOY es juzgar el deporte del Ciclismo en todas sus modalidades, llevando a cabo todas aquellas actividades que conlleven al mejoramiento de su práctica, así como siendo el único ente de juzgamiento de todas las competencias oficiales en su jurisdicción.

La función principal de COFCIBOY será controlar el juzgamiento del Ciclismo en sus partes técnicas y reglamentarias, procurando la difusión y aplicación del reglamento internacional del ciclismo emanado por la Unión Ciclista Internacional, y de la normativa técnica emitida por la Federación Colombiana de Ciclismo.

PARÁGRAFO: COFCIBOY ejercerá sus funciones en un todo de Acuerdo con las disposiciones emanadas de la Liga de Ciclismo de Boyacá, la Federación Colombiana de Ciclismo y/o el gobierno nacional a través de sus diferentes organismos siendo para tal efecto autónomo en su organización interna de acuerdo con lo dispuesto por el presente estatuto.

ARTICULO 7 ACTIVIDADES GENERALES:

En desarrollo de su objeto, COFCIBOY cumplirá entre otras las siguientes actividades generales:

- a. Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos así como las reformas que se les hagan.
- b. Reglamentar y organizar, conjuntamente con la Liga, la realización de eventos de capacitación de Juzgamiento en el orden Departamental de acuerdo con el desarrollo del Ciclismo.
- c. Velar porque el Ciclismo se practique de manera que no perjudique la salud e integridad física de los deportistas.
- d. Las demás contenidas en el presente estatuto, sus reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 8 ESTRUCTURA:

COFCIBOY tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. **UN ÓRGANO CONSTITUYENTE** representado por la Asamblea de afiliados.
- b. **UN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN** constituido por cinco miembros elegidos por la Asamblea, y son el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y un vocal.
- c. **UN ÓRGANO DE CONTROL** constituido por un Revisor Fiscal, y su suplente, igualmente elegidos por la Asamblea.
- d. **UN ÓRGANO DE DISCIPLINA** constituido por el tribunal deportivo, integrado por tres miembros, dos de dirección y uno de administración
- e. **UNA COMISIÓN TÉCNICA Y DE EVALUACION** integrada por 3 de los Comisarios Nacionales e Internacionales pertenecientes al Colegio.
- f. **COORDINADORES REGIONALES** en las diferentes ciudades epicentros del ciclismo, que son Chiquinquirá, Duitama, Paipa, Sogamoso y Tunja.

CAPITULO IV
CONSTITUCIÓN Y AFILIADOS

ARTICULO 9. LOS SOCIOS:

Forman COFCIBOY los socios que a el se quieran afiliar de acuerdo con lo establecido por el presente estatuto y su reglamento. Los socios fomentarán el juzgamiento del ciclismo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 10 REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN:

Para que una persona pueda recibir su afiliación a COFCIBOY deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Elevar solicitud por escrito ante el Órgano de Administración.
- b. Contar con diez y seis (16) años de edad, como mínimo.
- c. Acreditar la asistencia y la aprobación de un Curso de Juzgamiento de Ciclismo avalado por la Comisión de Juzgamiento de la Federación Colombiana de Ciclismo y dictado por un Comisario Internacional, para los Oficiales de Carrera Nacionales. O Acreditar la asistencia y aprobación de un Curso de Juzgamiento de Ciclismo avalado por la Comisión Técnica de Cofciboy y la Liga de Ciclismo de Boyacá y dictado por un Comisario Nacional, para los Oficiales de Carrera departamentales y municipales.
- d. El aspirante experimentado deberá acreditar la asistencia a un Curso de Juzgamiento, y experiencia de por lo menos un (1) año en el juzgamiento del Ciclismo. Tal acreditación se hará por escrito y con el visto bueno del Colegio de Oficiales de la Liga de Ciclismo de origen.
- e. No poseer licencia como corredor, ni ejercer una función técnica (director técnico, mecánico, auxiliar, etc.)
- f. Diligenciar la Hoja de Vida, cumpliendo todos sus requisitos.

PARÁGRAFO 1: El curso a que se refiere el literal c deberá ser gestionado por el Órgano de Administración y la Comisión Técnica de COFCIBOY, ante la Comisión de Juzgamiento de la Federación Colombiana de Ciclismo.

PARÁGRAFO 2: Todo colegiado interesado en conservar su afiliación a COFCIBOY deberá mantenerse permanentemente activo en los eventos oficiales, y asistir a los cursos de actualización por lo menos cada dos años.

ARTICULO 11 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de afiliados al COFCIBOY corresponde al Órgano de Administración, el cual es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios solicitados a los aspirantes. Una vez aceptada la solicitud, el aspirante procederá a cancelar los derechos de afiliación, que se fijan en medio salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO 12 TÉRMINO PARA DECIDIR:

El Órgano de Administración dispondrá de 30 días hábiles desde la fecha de petición, cumpliendo la totalidad de requisitos exigidos, para resolver la admisión, readmisión o negativa de la petición.

ARTICULO 13 DEBERES DE LOS AFILIADOS:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes para con COFCIBOY:

- a. Cumplir fielmente el presente estatuto, su reglamento y demás disposiciones emanadas de COFCIBOY, la Liga de Ciclismo de Boyacá, la Federación Colombiana de Ciclismo y el Gobierno Nacional a través de sus diferentes dependencias.
- b. Concurrir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- c. Participar en la dirección de eventos oficiales y otros que COFCIBOY convenga dirigir, previo consentimiento de la Liga de Ciclismo de Boyacá.
- d. Abstenerse de participar en eventos no reconocidos ni avalados por la Liga de Ciclismo de Boyacá o la Federación Colombiana de Ciclismo.
- e. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento que disponga la Asamblea, así como las cuotas especiales que determine el Órgano de Administración, previa consulta con los afiliados.
- f. Las demás que establezcan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Todo colegiado que solicite su ingreso a COFCIBOY se comprometerá y por tanto esta obligado a no ejercer otra actividad dentro del Ciclismo tal como directivo, técnico, auxiliar, ciclista, etc. Si así lo hiciere, automáticamente quedará suspendido de la entidad durante un periodo de un (1) año, luego del cual podrá solicitar su reingreso conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente estatuto. Sin embargo, el interesado podrá pedir una autorización por escrito al Órgano de Administración, sin perjuicio para él, a fin de ejercer tales actividades. En este caso el Órgano de Administración decidirá sobre los requisitos a cumplir.

ARTICULO 14 DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Los afiliados al Colegio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea conforme a lo preceptuado en el presente estatuto.
- b. Ser elegido miembro del Órgano de Administración y/o de las comisiones de trabajo, así como Fiscal o suplente del Fiscal.
- c. Solicitar ante el Órgano de Administración convocatoria a Asamblea.
- d. Elegir los Órganos de Administración y Control.
- e. Gozar de apoyo y asesoría del Colegio para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Derecho a voz ante el Órgano de Administración.
- g. Participar, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, como integrante del personal de juzgamiento en competiciones oficiales.
- h. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y en general de aquellas provenientes de organismos superiores.

ARTICULO 15 SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de su afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones con COFCIBOY por más de 6 meses.
- b. Por incumplimientos reiterados en eventos a los que ha sido designado como integrante del personal de juzgamiento.
- c. Por tramitar, solicitar o buscar nombramientos como juez en eventos a nivel nacional sin la autorización de la Comisión Técnica ni del Órgano de Administración.
- d. Por juzgar eventos y/o competencias sin autorización de COFCIBOY, a nombre de este o portar la insignia del Colegio en tales eventos.

- e. Por violar en forma deliberada el reglamento del deporte ciclista.
- f. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias reglamentarias, etc.
- g. Por inasistencia a tres (3) Asambleas consecutivas, convocadas por el Órgano de Administración.
- h. Por impedir que otros afiliados o aspirantes participen en eventos.
- i. Por cometer algún delito que exija la intervención de la justicia ordinaria.
- j. Las demás que disponga el presente estatuto su reglamento y demás disposiciones emanadas de organismos superiores a COFCIBOY.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará conocer mediante resolución del Órgano de Administración del Colegio en el que se determine el tiempo de ella, que no será mayor a seis (6) meses.

ARTICULO 16 PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a COFCIBOY se pierde por una más de las siguientes causas:

- a. Por no mantenerse activo en eventos oficiales luego de haber sido suspendida su afiliación por un periodo mayor a dos años.
- b. Por reincidir en la violación del artículo quince (15) del presente estatuto.
- c. Por disposición de la Liga de Ciclismo de Boyacá.
- d. Por disolución de COFCIBOY.
- e. Las demás que disponga el presente estatuto y su reglamento. Cualquier disposición legal proferida por organismo competente.

ARTÍCULO 17 COMPETENCIA PARA DESAFILIAR

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Órgano de Disciplina y ratificado por el Órgano de Administración, salvo que se trate de incumplimiento con obligaciones económicas las cuales son resueltas por el Órgano de administración.

PARÁGRAFO Un afiliado a título personal y voluntario podrá determinar su desafiliación a COFCIBOY, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración.

CAPITULO V **ORGANO DE DIRECCION**

ARTICULO 18 DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de COFCIBOY es el máximo Órgano de Dirección y sus decisiones serán obligatorias para todos sus afiliados siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos y a los reglamentos del ciclismo. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el estatuto de COFCIBOY, el reglamento que lo desarrolla y las reformas que se hagan.
- b. Establecer las políticas que orientan la gestión de COFCIBOY administrativamente.
- c. Conocer y analizar las actividades financieras y administrativas de COFCIBOY.
- d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que presenta el Órgano de Administración.
- e. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- f. Elegir los miembros de administración, control, y disciplina.
- g. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de COFCIBOY la constituyen todos sus afiliados en uso de sus derechos, con la asistencia de un delegado de la Liga de Ciclismo de Boyacá, quien tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

El presidente de COFCIBOY será quien dirija la Asamblea. En su defecto, esta labor la cumplirá el Vicepresidente. En caso de falla de estos dignatarios, los delegados nombrarán un presidente AD HOC.

ARTICULO 21. SECRETARIA

Estará a cargo del secretario de COFCIBOY. En su defecto, quien preside nombrará un secretario AD HOC.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

El tesorero de COFCIBOY será la persona encargada de certificar quienes se encuentran a paz y salvo para participar en la Asamblea.

ARTICULO 23. **CLASES DE ASAMBLEA**

Habr  dos clases de asamblea, Ordinaria y extraordinaria.

La ordinaria se reunir  anualmente el segundo fin de semana del mes de Diciembre.

La extraordinaria podr  reunirse en cualquier fecha con el fin de resolver asuntos espec ficos.

ARTICULO 24. **CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

El presidente de COFCIBOY convocar  a reuni n ordinaria de la Asamblea, mediante resoluci n escrita y con 15 d as de antelaci n a la fecha fijada para la reuni n, a cada uno de sus afiliados y a la liga de ciclismo para que nombre un delegado.

ARTICULO 25. **ORDEN DEL D A DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:**

El orden del d a de la Asamblea Ordinaria constara b sicamente de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y revisi n de los socios con derecho a votos.
2. Lectura y aprobaci n del acta anterior.
3. Verificaci n del qu rum e instalaci n de la Asamblea.
4. An lisis y aclaraciones a los informes de labores y de balances presentados por el  rgano de Administraci n.
5. An lisis del informe del fiscal y aprobaci n o improbaci n del estado de cuentas y balances.
6. Estudio y adopci n de programas y presupuestos.
7. Discusi n y votaci n de proposiciones.
8. Varios.
9. Elecci n de dignatarios (Cuando corresponda a la Asamblea la elecci n o sustituci n de dignatarios).

ARTICULO 26. **CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Asamblea de COFCIBOY se reunir  extraordinariamente para tratar y resolver  nicamente asuntos espec ficos contemplados en el orden del d a, de tal manera que en dicha reuni n **NO SE PODR N TRATAR ASUNTOS DIFERENTES**. Esta Asamblea podr  ser convocada por:

- a. Decisi n del  rgano de administraci n mediante resoluci n.
- b. Petici n del revisor fiscal.
- c. Resoluci n de la liga de ciclismo.
- d. Petici n motivada por 1/3 parte de los socios en plenitud de sus derechos.

Para convocar a reuni n extraordinaria se procede como en el ART. 24 y con 8 d as de antelaci n.

PAR GRAFO: A la convocatoria se anexar  una relaci n de los hechos que la justifiquen o el proyecto de modificaciones si se trata de reformas al estatuto o su reglamento.

ARTICULO 27 **OBLIGATORIEDAD Y T RMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:**

El  rgano de Administraci n dispondr  de ocho (8) d as h biles para atender o negar una petici n que le formulen el Fiscal o los afiliados de convocar la reuni n extraordinaria de la Asamblea. S lo podr  negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de COFCIBOY.

ARTICULO 28 **REUNI N POR DERECHO PROPIO:**

Cuando el  rgano de Administraci n niegue, sin justa causa, la petici n que formulen el Fiscal o los afiliados de convocar la Asamblea a reuni n extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del t rmino establecido en el art culo anterior, el Fiscal o los afiliados, seg n el caso, podr n convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. La asamblea as  reunida tendr  plena validez.

ARTICULO 29. **QUORUM**

La asamblea de COFCIBOY podr  sesionar, deliberar y decidir cuando est n presentes la mitad mas 1 de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como m nimo. Salvo cuando se trate de la reforma de estatutos o reglamentos, cambio de estructuras, actos que requieren el voto favorable de 2/3 partes de sus afiliados.

ARTICULO 30. **TIEMPO DE ESPERA**

Si a la hora fijada en la convocatoria de la asamblea no se registra el qu rum establecido en el art culo anterior, se ordenar  un aplazamiento de 1 hora, lapso despu s del cual se completar  con la tercera parte de los afiliados, salvo que se trate de la reforma de estatutos o reglamentos.

Si no se completa el Qu rum, el  rgano de Administraci n citar  a una nueva Asamblea en un plazo m ximo de una semana.

PARÁGRAFO 1: Si durante el desarrollo de la reunión de la Asamblea se presentan nuevos socios en uso de sus derechos, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta, a partir de ese momento, en el total de votos de la reunión.

PARÁGRAFO 2: La asistencia a las reuniones de la Asamblea es de carácter obligatorio para todos los afiliados con derecho a voto. En caso de no poder hacerse presente, el afiliado en cuestión deberá presentar excusa por escrito ante el Órgano de Administración por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. Si el afiliado no presenta dicha excusa se entenderá que su presencia en la Asamblea es positiva. Cuando el socio no asista a la reunión de la Asamblea o por mostrar su desacuerdo con las decisiones adoptadas descomplete el quórum reglamentario, su caso se hará obligatoriamente del conocimiento del tribunal deportivo.

ARTICULO 31. FACULTADES DECISORIAS ESPECIALES

Si luego de haber citado para dos ocasiones diferentes no se logra reunir la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por falta de quórum, el Órgano de Administración queda facultado para tomar las decisiones inherentes conforme al orden del día las que serán de obligatoria aceptación por parte de los afiliados luego del visto bueno y aprobación de la Liga de Ciclismo de Boyacá.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán **ACUERDOS** y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el presente estatuto.

ARTICULO 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las Asambleas ordinarias o extraordinarias NO PODRÁN TRATARSE ASUNTOS DIFERENTES A LOS FIJADOS EN EL ORDEN DEL DIA establecido en la convocatoria. Sin embargo, cuando para la Asamblea Ordinaria se ha omitido en la convocatoria alguno de los puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

PARÁGRAFO: La Asamblea está facultada para cambiar la secuencia de los puntos contemplados en el orden del día a condición de que no se deje de tratar ninguno.

ARTICULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Las votaciones serán secretas, la secretaría llamará uno por uno a los afiliados acreditados quienes depositarán su voto en una urna. Se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de COFCIBOY cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. No dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Colegio o del Ciclismo, explicando las razones de su negativa. Además evitará que las intervenciones de los socios se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

CAPITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36. PERIODO:

El Órgano de Administración del Colegio será elegido por la Asamblea General Ordinaria para periodos de cuatro (4) años, y administrado por un Presidente,

PARAGRAFO 1: Cuando se presente un cambio en un integrante del Órgano de Administración, se entiende que este se hace para completar el periodo.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Liga de Ciclismo de Boyacá, por razones debidamente motivadas y agotados todos los recursos mediante el diálogo considere la intervención administrativa del Colegio, la Liga designará un delegado para que conjuntamente con el presidente adelanten la administración temporal del Colegio mientras se solucionan los problemas objeto de tal intervención.

ARTICULO 37. DIGNATARIOS:

El Colegio estará dirigido por un Órgano de Administración integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, elegidos por la Asamblea. Además, tendrá las comisiones de trabajo necesarias

para cumplir con el objeto del Colegio. Los miembros de las comisiones de trabajo serán de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 38. POSTULACIÓN:

Las personas candidatizadas para integrar el Órgano de Administración serán inscritas ante la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los socios por quienes las postulan, con los argumentos suficientes por los cuales se considera apto para integrar el Órgano.

ARTICULO 39. REQUISITOS:

Para que un afiliado pueda ser elegido debe llenar, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Ser afiliado y haber permanecido como colegiado activo por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la elección.
- b. No haber sufrido sanciones disciplinarias.
- c. No haber participado en el juzgamiento de eventos no autorizados por el Colegio por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la elección.
- d. Las demás que establezcan el presente estatuto su reglamento y en general cualquier disposición legal vigente.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN:

La elección de los integrantes del Órgano de Administración se hará mediante votación secreta y nombre por nombre. Para que una persona pueda ser declarada elegida se requiere que haya obtenido el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARÁGRAFO: En caso tal que se presenten más de dos candidatos y ninguno obtenga más de la mitad más uno de los votos en una primera votación, se hará una nueva votación con los dos candidatos que tengan las mayores votaciones. Si ninguno de los dos obtiene la votación necesaria, se reiniciará el proceso con los mismos o nuevos candidatos.

ARTÍCULO 41: INFORMACIÓN DE NUEVOS DIGNATARIOS:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección de los nuevos dignatarios se informará por escrito a la Liga de Ciclismo de Boyacá y a la Federación Colombiana de Ciclismo sobre el hecho.

ARTICULO 42. REUNIONES Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION:

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, en horarios y fechas establecidas por acuerdo mutuo, y extraordinariamente cuando lo considere necesario o lo cite el Fiscal. Sus decisiones se llaman RESOLUCIONES y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de 3 de sus miembros.

ARTICULO 43. RENUNCIA DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION:

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncia o sin causa justa deja de asistir a 3 reuniones consecutivas y 4 no consecutivas, los demás miembros nombrarán su reemplazo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncia o inasistencia el Órgano de Administración quede con menos de 2/3 partes de sus miembros, el revisor fiscal convocará a asamblea para que elijan sus reemplazos.

ARTICULO 44. REESTRUCTURACIÓN INTERNA:

Si las circunstancias lo aconsejan, el Órgano de Administración podrá modificar la asignación de los cargos entre sus integrantes, pero se deberá citar a una Asamblea Extraordinaria para que se ratifiquen o se deroguen los cambios.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Entre otras, el Órgano de Administración de COFCIBOY cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer las reformas estatutarias de conformidad con las normas vigentes e incluir automáticamente en el estatuto aquellas normas dictadas por la Liga de Ciclismo de Boyacá, la Federación Colombiana de Ciclismo o el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus dependencias y que de manera directa lo afecten.
2. Expedir las normas que considere conveniente para la adecuada interpretación del estatuto y normas legales, así como aquellas necesarias para un mejor funcionamiento del Colegio.
3. Velar por que el Colegio opere en coordinación con la Liga de Ciclismo de Boyacá.
4. Convocar la Asamblea del Colegio de acuerdo con las normas vigentes.
5. Presentar a la Asamblea todos los informes estatutarios o que ésta le solicite.

6. Llevar permanentemente actualizados libros de actas, contables, etc.
7. Controlar la inversión de los fondos del Colegio exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y programas y según lo dispuesto por las normas vigentes.
8. Elaborar los proyectos de programas, presupuestos, etc. y someterlos a consideración de la Asamblea.
9. Considerar semestralmente el estado de cuentas del Colegio.
10. Poner a disposición de organismos superiores y autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.
11. Tramitar y resolver las solicitudes de nuevas afiliaciones conforme a lo establecido por el estatuto y su reglamento.
12. Gestionar conjuntamente con la Liga de Ciclismo de Boyacá, ante la Comisión de Juzgamiento de la Federación Colombiana de Ciclismo la realización de cursos para la formación y la actualización de los colegiados.
13. Designar los conferencistas para los cursos programados de acuerdo con el concepto de la comisión técnica.
14. Proponer a la Comisión Nacional de Juzgamiento, por intermedio de la Liga de Ciclismo de Boyacá, sus representantes a competencias regionales, nacionales e internacionales de acuerdo con el escalafón nacional, nivel técnico y actividad general de los afiliados a nivel local y nacional.
15. Mantener al día las hojas de vida y las tablas de actuaciones de los afiliados.
16. Remitir periódicamente a la Liga de Ciclismo de Boyacá y a la Federación Colombiana de Ciclismo la lista de los nuevos afiliados, así como el record de actuaciones de cada uno de los colegiados.
17. Tramitar ante el Órgano de Disciplina todos los casos que ameriten la intervención de dicho organismo y respaldar y hacer cumplir las providencias del mismo una vez ejecutadas.
18. Construir comisiones de trabajo, permanentes y transitorias, asignarles sus funciones y nombrar sus miembros.
19. Mantener dentro de sus afiliados un alto concepto del juzgamiento del ciclismo.
20. Solicitar a la Liga de Ciclismo de Boyacá o a otros organismos su apoyo económico cuando lo considere conveniente.
21. Suministrar a los afiliados, dentro de las posibilidades económicas del momento, los uniformes y elementos necesarios para el desempeño de su labor de juzgamiento otorgando facilidades de pago.
22. Solicitar a la Liga de Ciclismo de Boyacá la inclusión de un número mayor de afiliados en competencias regionales, nacionales o internacionales.
23. Resolver en primera instancia los asuntos no contemplados en el presente estatuto.
24. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y la Asamblea.

ARTICULO 46. **FUNCIONES DE LOS CARGOS**

DEL PRESIDENTE: Es el representante legal y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la asamblea
- b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración
- c) Presentar a asamblea los informes de labores, anual o cuando esta lo solicite
- d) Suscribir las actas y contratos que comprometan a COFCIBOY
- e) Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de COFCIBOY
- f) Representar al colegio en los actos públicos y privados
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE: Ejercerá las funciones generales del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas. Si es definitiva, el Órgano de Administración lo confirmará como presidente titular y procederá a nombrar el vice-presidente.

DEL TESORERO: Es el directo responsable del manejo de los bienes y fondos de COFCIBOY. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos cualquiera sea su origen y expedir comprobantes correspondientes.
- b) Velar por el pago cumplido de los compromisos económicos para con COFCIBOY.
- c) Facilitar toda clase de papeles y documentos para facilitar la labor del revisor fiscal.
- d) Mantener cuentas y libros al día.

DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

- a) Tramitar la correspondencia del colegio y firmar las comunicaciones en compañía del presidente.
- b) Ordenar y ser responsable de los archivos del colegio y su documentación.
- c) Poseer hojas de vida, direcciones y números telefónicos de los colegiados.

DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la asamblea y (o) el mismo órgano.

CAPITULO VII **EL ÓRGANO DE CONTROL**

ARTICULO 47. VIGILANCIA DEL COLEGIO:

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes por parte de todos los organismos del Colegio, sus afiliados y aspirantes, será vigilado internamente por un FISCAL, quien además ejercerá el control del presupuesto la contabilidad y el estado financiero del Colegio.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL FISCAL:

En ejercicio de su cargo el Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Velar porque afiliados, aspirantes y organismos del Colegio se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b. Asistir obligatoriamente a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración con derecho, a voz.
- c. Velar porque todos los libros que lleve el Colegio están permanentemente actualizados.
- d. Visar con su firma y sello lo balances, cuentas, comprobantes de pago, etc. y en general todo documento que tenga ingerencia con las finanzas del Colegio.
- e. Informar a la Asamblea sobre su gestión y la gestión administrativa del Colegio.
- f. Convocar a la Asamblea cuando el Órgano de Administración contravenga las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- g. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- h. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 49. CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO SUPLENCIA DEL FISCAL:

El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con un suplente en la misma reunión que se elige el Órgano de Administración y también para un periodo de cuatro (4) años. PARÁGRAFO: El cargo de Fiscal o su suplente no podrá ser ejercido por familiares de los integrantes del Órgano de Administración. Además se entiende que entre el Fiscal y su suplente tampoco puede existir nexos familiares. Para el cumplimiento de este parágrafo se entenderá como familiar también al esposo o esposa del nominado.

ARTICULO 50. REQUISITOS:

Para que un afiliado pueda ser elegido Fiscal del Colegio o su suplente debe llenar, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Ser afiliado y haber permanecido como Juez activo por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la elección.
- b. No haber sufrido sanciones disciplinarias.
- c. No haber participado en el juzgamiento de eventos no autorizados por el Colegio por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la elección.
- d. Tener una experiencia mínima de un (1) año en cargos administrativos o similares en el Colegio.
- e. Las demás que establezcan el presente estatuto, su reglamento y en general cualquier disposición legal vigente.

ARTICULO 51. FALTA DE FISCAL:

Cuando el Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración, éste citara al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta de los dos (2), se convocará a la asamblea para que nombre sus reemplazos y terminen el periodo.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá como justa causa de inasistencia a las reuniones del Órgano de Administración cuando el Fiscal presente excusa escrita, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a la hora programada para la reunión.

PARA6RO 2: La asistencia OBLIGATORIA del Fiscal a las reuniones del Órgano de Administración implica que éste funcionario permanezca en el recinto hasta la culminación total de dicha reunión.

CAPITULO VIII **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTICULO 52. PATRIMONIO:

El patrimonio de COFCIBOY esta constituido por la totalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, valores, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios, propaganda, útiles de trabajo, etc. de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias en detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTICULO 53. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes de COFCIBOY, así como de los fondos, estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

PARÁGRAFO: La totalidad de los fondos del Colegio se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros serán firmados por el Presidente y el Tesorero.

ARTICULO 54. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:

Los bienes del Colegio son indivisibles y a ninguno de sus afiliados y aspirantes le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTÍCULO 55. LAS RENTAS:

Las rentas del Colegio se constituyen con los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- b. El valor de los derechos de afiliación de cada nuevo afiliado.
- c. El valor de los subsidios, auxilios, aportes y donaciones provenientes de la Liga de Ciclismo de Boyacá o de otras personas naturales o jurídicas, oficiales a privadas.
- d. Las utilidades de todo evento público programado por el Colegio.
- e. La venta de reglamentos, boletines, publicidad, etc.
- f. Las multas que se impongan a los afiliados.
- g. En general, todos los ingresos que se puedan obtener lícitamente

ARTICULO 56. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano del colegio competente para establecer cuotas a sus afiliados y fijar la cuantía, es la Asamblea. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal con el fin de atender un imprevisto o realizar una inversión en beneficio común dentro del objeto de COFCIBOY.

ARTÍCULO 57. APORTES:

Para poder recibir los aportes de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, y si ella lo exige, el Colegio deberá poner a su disposición los libros de contabilidad y demás documentos probatorios de ingresos y gastos.

ARTICULO 58. FORMA DE CONTRATACIÓN:

El presidente podrá comprometer económicamente al Colegio mediante uno de los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| a. Orden de trabajo | b. Contrato de trabajo |
| c. Orden de Compra | d. Contrato de Asesoría |
| e. Contrato de Compra - venta. | |

En tales documentos se especificará la cuantía, plazo de entrega o término de contrato, calidades de los elementos, condiciones del servicio, formas de pago, etc.

PARÁGRAFO: Cuando el tipo de contratación sea por la prestación de servicios de juzgamiento a terceros será OBLIGATORIO el comprometer al Colegio mediante un CONTRATO DE SERVICIOS al cual, además, deberá anexarse un pagaré o letra de cambio como prenda de garantía para el pago de dichos servicios.

ARTICULO 59. VIGENCIA FISCAL:

El 30 de noviembre de cada año se cerrará la vigencia fiscal del Colegio para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea General ordinaria y que será entregado junto con la resolución de convocatoria. Cinco (5) días antes de la reunión se hará un corte de cuentas que se distribuirá durante la Asamblea.

CAPITULO IX **COMPETICIONES PARTICIPACIONES Y REPRESENTACIONES**

ARTICULO 60. COMPETICIONES OFICIALES:

Son competencias oficiales todos aquellos eventos organizados y dirigidos por la Liga de Ciclismo de Boyacá, la Federación Colombiana de Ciclismo, Indeportes Boyacá, los programas zonales y nacionales de Coldeportes y todos aquellos eventos particulares avalados por la Liga de Ciclismo de Boyacá, en los cuales el Colegio deberá hacerse representar.

ARTICULO 61. REPRESENTACIONES:

Uno a más colegiados podrán representar al Colegio en cualquier organismo superior como integrantes de comisiones arbitrales o técnicas según sean nombrados por el Colegio o el Organismo Superior. Sin embargo, este hecho no los exime de mantenerse activos en eventos oficiales para poder mantenerse como afiliados al Colegio, reconocidos oficialmente por la Liga de Ciclismo de Boyacá y respaldados por los dos organismos ante la Federación Colombiana de Ciclismo.

PARAGRAFO 1: Un afiliado no podrá formar parte de dos (2) o mas organismos superiores a la vez bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá como organismo superior las comisiones de trabajo de la Liga de Ciclismo de Boyacá, de Indeportes Boyacá, la Federación Colombiana de Ciclismo, Coldeportes y el gobierno nacional o seccional.

CAPITULO X **LA DISCIPLINA**

ARTÍCULO 62. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:

El Colegio, conjuntamente con la Liga de Ciclismo de Boyacá y a través de todos los medios y organismos a su alcance velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus afiliados, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones interpersonales, el respeto a las insignias patrias y deportivas y porque el deporte se practique libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 63. GUARDA DE LA DISCIPLINA:

Para guardar la disciplina funcionará el Tribunal Deportivo del Colegio. Sus fallos, una vez ejecutados, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 64. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DEPORTIVO:

El Tribunal Deportivo del Colegio estará integrado por tres (3) personas a saber, las cuales no podrán ser colegiados:

- a. Dos (2) personas de reconocida solvencia moral y preferiblemente funcionarios de la Liga de Ciclismo de Boyacá nombrados por la Asamblea.
- b. Una (1) persona de reconocida solvencia moral nombrada por el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: El Órgano de Administración queda facultado para que, por inasistencia a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, reemplace a un miembro del Tribunal Deportivo.

ARTICULO 65. CLASES DE FALTAS:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir los afiliados y aspirantes constituyen faltas contra la disciplina deportiva:

- a) la violación de la legislación deportiva, el presente estatuto, su reglamento y demás disposiciones del Colegio;
- b) los actos contra la disciplina, el decoro y la ética deportivos;
- c) toda conducta que menoscabe el buen nombre de la Liga, la Federación y en general cualquier organismo del país en cualquier representación deportiva;
- d) el uso o suministro de sustancias prohibidas;
- e) la falsificación o adulteración de documentos o el consentimiento a su utilización en todo tipo de actuaciones;
- f) la suplantación de personas, firmas, nombres, etc.
- g) el consentimiento de afiliados o aspirantes para favorecer a un ciclista o equipo en competencia.

PARAGRAFO: A las tres (3) últimas faltas estipuladas, corresponderá la máxima sanción de suspensión.

ARTICULO 66. SANCIÓN AUTOMÁTICA:

El Órgano de Administración queda facultado para que automáticamente, mediante resolución debidamente motivada y luego de haber comprobado el hecho, oficialice una suspensión mínima de tres (3) meses y máxima de un (1) año al afiliado o aspirante que sea sorprendido juzgando eventos sin autorización del Colegio o que no estén avalados por la Liga de Ciclismo de Boyacá. En caso de reincidencia el infractor recibirá máxima sanción de suspensión proferida por el Tribunal Deportivo.

PARÁGRAFO: Durante el tiempo de suspensión a que se refiere el artículo 66, la persona suspendida no podrá juzgar eventos no autorizados por el Colegio so pena de aplicar la máxima sanción de suspensión proferida por el Tribunal Deportivo.

CAPITULO XI
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 67. INHABILIDADES:

No podrán ser elegidos miembros de los Órganos de Administración y Control, y a criterio del Órgano de Administración los integrantes de las comisiones de trabajo, ni como representantes del Colegio en organismos superiores los afiliados que:

- a. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos y actividades deportivas, o hayan propiciado, tolerado o utilizado sustancias de uso prohibido o drogas que atentan contra la salud de los deportistas o compañeros según fallo de autoridad deportiva competente o hayan actuado en eventos no autorizados por el Colegio, a nombre de este o portando la insignia de la institución en tales eventos por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a la elección.
- b. Se hallen en interdicción judicial.
- c. Hubiesen sido condenados por cualquier delito.
- d. Estén sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país sobre actividades relacionadas o vinculadas a procesos por delitos de cualquier índole contemplados en nuestra legislación penal, civil, militar, etc.
- e. Las demás que les impongan el presente estatuto su reglamento y en general cualquier disposición legal vigente.

ARTICULO 68. INCOMPATIBILIDADES:

Los afiliados al colegio son incompatibles con los siguientes:

- a. Empleado de la Liga de Ciclismo de Boyacá o de la Federación Colombiana de Ciclismo.
- b. Miembro del cuerpo de técnicos de la Liga de Ciclismo de Boyacá.
- c. Miembro del Tribunal Deportivo del Colegio o de la Liga de Ciclismo de Boyacá.
- d. Participante activo como técnico o competidor en competencias oficiales
- e. Directivo de la Liga de Ciclismo de Boyacá o de la Federación Colombiana de Ciclismo.
- f. Las demás que les impongan el presente estatuto, su reglamento y en general cualquier disposición legal vigente.

CAPITULO XII
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 69. COMPETENCIA DE LA LIGA:

La Liga de Ciclismo de Boyacá ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones con respecto al Colegio:

- a. Nombrar sus representantes con derecho a voz a las Asambleas.
- b. Solicitar informes sobre la gestión del Colegio, adelantar investigaciones y proponer los correctivos necesarios.
- c. Inspeccionar los libros y documentos que estime conveniente.
- d. Decidir las impugnaciones que les formulen contra lo actos de la Asamblea, el Órgano de Administración o el Fiscal.
- e. Legislar acerca del funcionamiento técnico y administrativo del Colegio previa consulta con el Órgano de Administración de éste.

- f. Sancionar a los colegiados que juzguen eventos no avalados, sin perjuicio de las sanciones internas del Colegio.
- g. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS:

Los acuerdos de la Asamblea o las Resoluciones del Órgano de Administración podrán ser impugnados por cualquiera de los afiliados o aspirantes dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de los mismos.

ARTICULO 71. INEJECUCIÓN DE LOS ACTOS:

La Liga, previo el estudio de las pruebas aportadas o de las que resulten de la investigación y oídos en descargos, declarará la inejecución del acto o decisión en cuanto haya sido producido con violación a las normas legales reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 72. VACANCIA DE LOS CARGOS:

Cuando los miembros de la Asamblea, el Presidente o el Fiscal o los miembros del Órgano de Administración o de las comisiones de trabajo no cumplan con sus deberes, contravengan los mandatos legales, estatutarios o reglamentarios, no acaten disposiciones deportivas emanadas de autoridad competente, actúen con descuido en el fomento de sus actividades, etc., el Órgano de Administración, en primera instancia declarará la vacancia de los cargos y procederá a nombrar sus reemplazos. Cuando la vacancia sea de Presidente o Fiscal la vacancia será declarada por la Liga de Ciclismo de Boyacá.

ARTICULO 73. REEMPLAZO DE VACANTES:

En el acto en que se declare la vacancia en los cargos de Presidente o Fiscal, el uno o el Otro o la Liga de Ciclismo de Boyacá convocara la Asamblea general para que elija el reemplazo o reemplazos correspondientes. Esta Asamblea deber reunirse conforme a lo ordenado por el artículo 26 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando la vacancia sea únicamente del Fiscal, el Órgano de Administración deberá convocar al Fiscal Suplente para que ejerza el cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del presente estatuto. Luego de lo anterior se esperará hasta la Asamblea general ordinaria siguiente para hacer el nombramiento del nuevo fiscal suplente.

ARTICULO 74. REPORTES AL TRIBUNAL DEPORTIVO:

La conducta de las personas que motiven la declaratoria de vacancia de cargos, será puesta en conocimiento del Tribunal Deportivo.

ARTICULO 75. ACTOS INCONVENIENTES:

Esta prohibido a todos los afiliados y aspirantes hacer manifestaciones de carácter político, religioso, racial o discriminatorio, bien sea en las reuniones de la Asamblea o del Órgano de Administración y en general en todo los actos oficiales del Colegio.

CAPITULO XIII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 76. DEFINICION DE ESTATUTO:

Se entiende por estatuto de COFCIBOY el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del Colegio que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para el colegio y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 77. DEFINICIÓN DE ESTATUTO REGLAMENTARIO:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 78. ADOPCION Y REFORMAS:

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes del quórum calificado como mínimo.

CAPITULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 79. LA DISOLUCIÓN:

COFCIBOY podrá ser disuelto por:

- a. Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creado.
- b. No contar con un mínimo de seis (6) afiliados en plena actividad.
- c. Decisión de la Asamblea.

ARTICULO 80. LA LIQUIDACIÓN:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea y éste Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el Liquidador será nombrado por la Liga de Ciclismo de Boyacá.

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran bajo la custodia de la Liga de Ciclismo de Boyacá, mientras se crea un nuevo colegio u organismo que persiga fines similares.

El presente estatuto es adoptado por la Asamblea general del colegio en su reunión plena efectuada el ocho de octubre de dos mil seis, en cumplimiento de lo preceptuado por los decretos 2845 de 1984, 380 y 1421 de 1985.

OMAR ANTONIO CASTRO RUBIO
PRESIDENTE

VICTOR JULIO MOSSO LOPEZ
SECRETARIO

COLEGIO DE COMISARIOS Y OFICIALES DE CICLISMO DE BOYACA - COFCIBOY

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I DEFINICION

ARTICULO 1

De acuerdo con los estatutos de COFCIBOY es el organismo oficial que agrupa a los comisarios y oficiales de ciclismo de Boyacá, al igual que aglutina a oficiales departamentales y jueces municipales de cada coordinación. Ejercerá su representación como filial de la Liga de Ciclismo de Boyacá, ante los diversos organismos que lo soliciten.

CAPITULO II COMITÉ EJECUTIVO FUNCIONES

ARTICULO 2

Dirigir la marcha administrativa de COFCIBOY.

Programar y realizar cursos de formación para nuevos aspirantes y para capacitación de sus socios.

Gestionar ante la federación Colombiana de ciclismo el envío de sus afiliados a cursos y pruebas nacionales que mejoren la capacitación de estos.

Escalafonar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento y de acuerdo con la Federación Colombiana de Ciclismo.

Nombrar los jueces que deben actuar en las pruebas autorizadas por la Liga de Ciclismo de Boyacá.

Adoptar cualquier acuerdo sobre lo no estipulado en los estatutos ni en el reglamento de la institución.

CAPITULO III DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3

El colegiado tiene como objetivo ejercer el juzgamiento y la dirección de las pruebas de ciclismo y sus funciones están vigiladas por lo señalado en los estatutos y en el reglamento interno.

ARTICULO 4

Para la afiliación y reconocimiento los colegiados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de afiliación.
- Ser mayor de 18 años, para los jueces municipales mínimo debe tener 16 años.
- Presentar constancia de aprobación del respectivo curso, expedida por la Federación Colombiana de Ciclismo, excepto los jueces municipales.
- Pagar cuota de afiliación y cuotas de sostenimiento, anexando fotografía tamaño carnet.
- No pertenecer a otro colegio de jueces de ciclismo.
- No ser directivo de clubes de ciclismo, ni de otra entidad afín con el deporte.
- No ser ciclista activo, ni entrenador en pruebas juzgadas por el colegio.

PARAGRAFO: Si algún miembro de COFCIBOY desea ser acompañante, debe solicitar permiso por escrito con debida anticipación. Si algún miembro de COFCIBOY es nombrado directivo, entrenador o monitor de ciclismo por parte de un club, escuela, equipo de marca, deberá solicitar una licencia por escrito y por un año calendario.

ARTICULO 5

Las obligaciones de los colegiados son:

- Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas por COFCIBOY.
- Concurrir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias así como desempeñar las funciones que se le asignen.
- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Asistir y aprobar los cursos de actualización dictados.

Si algún miembro de COFCIBOY ha solicitado una licencia, deberá pagar un valor de \$10.000 por año de licencia. La licencia se otorga por el Órgano de Administración por máximo un año calendario, al término del cual el colegiado deberá manifestar su deseo de retornar a las actividades normales de juzgamiento o renovar la licencia.

ARTICULO 6

Los colegiados tendrán las siguientes categorías:

COMISARIO INTERNACIONAL
COMISARIO NACIONAL
OFICIAL NACIONAL

OFICIAL DEPARTAMENTAL
JUEZ MUNICIPAL

PARAGRAFO: Para efectos de escalafón y ascensos se tendrán en cuenta las normas de la Federación Colombiana de Ciclismo.

CAPITULO IV CUOTAS – PENAS - SANCIONES

ARTICULO 7

La cuota de afiliación es de \$ 8000, o el valor exacto superior a medio salario mínimo diario legal.
La cuota mensual es de \$ 2000 a partir del momento de aceptación como nuevo colegiado.

Cada colegiado en eventos en los que coordine uno de los integrantes de COFCIBOY deberá aportar el 5% del valor del honorario por cada día de juzgamiento. Este dinero será captado por cada coordinador de competencia, y entregado con un informe detallado al Tesorero en la reunión del Órgano de Administración.

ARTICULO 8

Será motivo de sanción cada uno de los siguientes hechos:

Faltar a la Asamblea general ordinaria sin causa justificada.	\$ 5000.
No cumplir con el pago de la cuota mensual por un término superior a 6 meses.	No se tendrá en cuenta para futuras pruebas.
No cumplir las comisiones asignadas por el comité Ejecutivo o faltar a carreras para las que fue nombrado con su consentimiento y sin justificación.	Suspensión por un mes Suspensión por 3 meses Expulsión del Colegio Multa por el valor del día de Juzgamiento
No presentarse en el sitio de salida con (1) hora de anticipación.	\$ 5000.
Faltar en las carreras a la honestidad e imparcialidad.	Primera y única vez: expulsión del colegio.
Formular graves acusaciones sin fundamento, denigrar o agredir de hecho o de palabra al comité ejecutivo, socios, o miembros de la liga de ciclismo.	Primera y única vez: expulsión del colegio.
No presentarse uniformado cuando este requisito sea exigido por el colegio o usar el uniforme para labores diferentes a las dispuestas por COFCIBOY.	\$ 5000 y Amonestación.
Actuar sin autorización de COFCIBOY juzgando una prueba	Suspensión por un mes.
Tramitar o buscar nombramiento como juez a competencias nacionales ante la Federación de Ciclismo u otra entidad afín.	Suspensión por 3 meses.

PARAGRAFO. El colegiado tendrá 8 días para rendir descargos al Órgano de Administración, contados a partir del día de la falta, para tal caso el Órgano se reunirá extraordinariamente.

ARTICULO 9

Para la expulsión de un socio la decisión la tomará el Órgano de Administración y será posteriormente ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO V. ESTIMULOS

ARTICULO 10.

Anualmente el colegio dará mención o estímulos al mejor colegiado. A fin de año se realizará una reunión donde participen todos los socios en actividades que se programarán para tal fin.

VICTOR WILFREDO MOSSO MORA
PRESIDENTE

YURI TERESA LARA LARA
SECRETARIO